

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00158

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, se subsane en los siguientes defectos:

1. Precisar el tipo de acción que pretende incoar, con especificación de manera clara si se trata de un ejecutivo singular o para la efectividad de la garantía real, acorde a lo establecido para el efecto en el Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto en dicha codificación no se incluyó la acción mixta como un tipo de proceso.

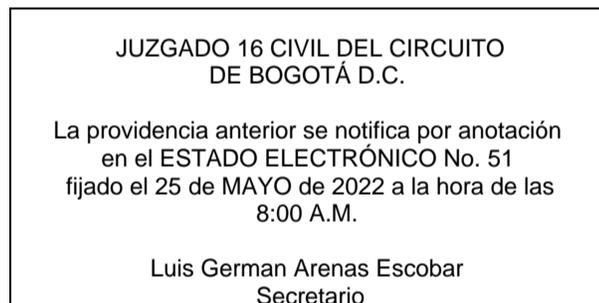
2. Modificar las pretensiones del libelo teniendo en cuenta la acción elegida y los acápites de la demanda que sea menester.

3. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
JUEZ

Jr.



Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f3026561376c1ff82ef49bde0bd2d6cdf2a0c12fdad08ea4db6909ab04b2d2**

Documento generado en 24/05/2022 04:51:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**